

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00132-00

Subsanada la demanda en debida forma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, contra **JHON FREDY HERNANDEZ ROJAS y JOSE TOBIAS HERNANDEZ ROJAS**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, contenidos en el pagaré N° 553141664, aportados como título ejecutivo, garantizado con prenda sin tenencia constituida sobre el vehículo de placas XGD-225, discriminadas así:

**Pagaré N° 553141664**

1.- Por la suma de \$ 27.336.889.00 M/Cte. por concepto de capital acelerado.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha en que se presentó la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$ 2.139.116,04 M/Cte. por concepto de capital contenido en las cuotas comprendidas desde mayo 15 del 2020 hasta enero 15 del 2021.

4.- Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas antes mencionados, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible cada una de la cuotas mencionadas hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$6.941.892.96 M/Cte. por concepto de intereses corrientes causados desde la cuota de mayo 15 de 2020 a enero 15 de 2021.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del vehículo automotor identificado con placas **XGD-225**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 <sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **ENRIQUE GAMBA PEÑA** como apoderado de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 2/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 078

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.